

importancia de la preparación de estudios sobre el racismo. Algunos de los aspectos que podrían estudiarse son los siguientes:

- a) Aplicación del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ese estudio podría ayudar a los Estados a conocer las medidas adoptadas en otros países al nivel nacional para aplicar la Convención;
- b) Factores económicos que contribuyen a perpetuar el racismo y la discriminación racial;
- c) Integración o preservación de la identidad cultural en una sociedad multirracial o multiétnica;
- d) Derechos políticos, incluida la participación de diversos grupos raciales en los procesos políticos y su representación en las administraciones públicas;
- e) Derechos civiles, entre ellos, la migración, la nacionalidad y la libertad de expresión y asociación;
- f) Medidas educativas para combatir los prejuicios y la discriminación raciales y difundir los principios de las Naciones Unidas;
- g) Costos socioeconómicos del racismo y la discriminación racial;
- h) La integración mundial y la cuestión del racismo y el Estado-nación;
- i) Mecanismos nacionales de lucha contra el racismo y la discriminación racial en materia de inmigración, empleo, remuneración, vivienda, educación y propiedad de bienes.

COORDINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

25. Cabe recordar que la Asamblea General, en su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, en la que proclamó el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, encargó al Consejo Económico y Social que coordinara la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio y evaluara las actividades. La Asamblea decide que han de adoptarse las siguientes medidas para fortalecer la contribución de las Naciones Unidas al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

- a) La Asamblea General confía al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con el Secretario General, la responsabilidad de coordinar los programas y evaluar las actividades que se realicen en relación con el Tercer Decenio;
- b) Se invita al Secretario General a que proporcione información concreta sobre las actividades de lucha contra el racismo, que se presentaría en un informe anual detallado que ofrezca un panorama general de todas las actividades realizadas por mandato; ello facilitará la coordinación y la evaluación;
- c) Puede establecerse un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, de composición abierta, o algún otro mecanismo apropiado que dependa de la Comisión, con objeto de analizar la información relativa a las actividades realizadas en el marco del Decenio sobre la base de los informes anuales mencionados *supra*, así como de los estudios e informes pertinentes de los seminarios, a fin de ayudar a la Comisión a formular recomendaciones adecuadas al Consejo Económico y Social sobre determinadas actividades y sobre la asignación de prioridades, entre otras cosas.

26. Además, inmediatamente después de la proclamación del Tercer Decenio, debería organizarse, en 1994, una reunión interinstitucional con miras a planificar reuniones de trabajo y otras actividades.

CONSULTAS PERIÓDICAS A NIVEL DE TODO EL SISTEMA

27. Se deberían realizar consultas anuales entre las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con objeto de estudiar y planificar las actividades relativas al Decenio. El Centro de Derechos Humanos debería organizar con ese fin reuniones interinstitucionales para examinar y elaborar otras medidas encaminadas a fortalecer la coordinación y cooperación de los programas relativos a la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

28. El Centro debería también fortalecer su relación con las organizaciones no gubernamentales que luchan contra el racismo y la discriminación racial celebrando consultas y sesiones de información con esas organizaciones. Esas reuniones podrían ayudarlas a iniciar, formular y presentar propuestas relativas a esa lucha.

29. El Secretario General debería incluir las actividades que se llevarán a cabo durante el Decenio, así como los créditos necesarios para su realización, en los proyectos de presupuesto por programas que se presentarán cada dos años durante el Decenio, a partir del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995.

48/92. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/84, de 16 de diciembre de 1992, relativa a la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Instando a que se respete escrupulosamente el principio de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁶,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional, y la liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

Convencida de que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de África y otros Estados en desarrollo,

Profundamente alarmada por la persistencia de las actividades delictivas internacionales que llevan a cabo los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Alarmada por la vinculación cada vez mayor que se observa entre las actividades mercenarias y las prácticas terroristas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Profundamente preocupada porque Sudáfrica sigue participando en actividades relacionadas con la utilización de mercenarios, como se señala en el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos¹⁷,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito, y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada también por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Convencida de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

Recordando con satisfacción la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios¹⁸,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Condena* el hecho de que continúen el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como cualquier otra forma de apoyo a mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de África y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, lo permiten o toleran y que brindan facilidades a los mercenarios para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

5. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas administrativas y legislativas, garanticen que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de las situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera;

7. *Reafirma* que es inadmisibles utilizar los conductos de la asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar, y armar mercenarios;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar medidas cuanto antes para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

9. *Pide* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría que organice, en el marco de los recursos existentes, reuniones de trabajo para analizar los aspectos filosóficos, políticos y jurídicos de esta cuestión a la luz de las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial;

10. *Pide* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la utilización de mercenarios, sobre todo en vista de los elementos adicionales que se señalan en su informe.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/93. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la